

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ORDEN de 14 de enero de 2011, por la que se modifica la Orden de 23 de junio de 2009, por la que se dictan normas por las que han de regirse las modalidades de prima y de super prima de bingo y se modifica la estructura del bingo interconectado.

Durante el tiempo que la modalidad de la super prima se ha venido practicando en las salas de bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha detectado, no solo su escasa incidencia en la facturación de las empresas, sino además, su solapamiento con la práctica de la modalidad de la prima de bingo, lo que dificulta la gestión y llevanza de dicha modalidad por parte del personal encargado de las salas de bingo, provocando en la mayoría de las ocasiones cierta confusión en las personas participantes en el juego.

Por ello, se hace necesario acometer la modificación que mediante la presente norma se aprueba, a fin de corregir tales desajustes y solapamientos y, al mismo tiempo, el desarrollo uniforme de su práctica en todas las salas de bingo de esta Comunidad Autónoma que la oferten. Con dicha modificación se establece para la modalidad de super prima de bingo un primer límite de extracción de bolas en la extraída en cuadragésimo sexto lugar de cada partida y se establece la incompatibilidad de la práctica simultánea de dicha modalidad en tanto alguna de ellas se encuentre desarrollándose.

En su virtud, de acuerdo con las competencias reconocidas a esta Consejería de Gobernación y Justicia en el artículo 9 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en ejecución de la facultad otorgada por la disposición adicional tercera y en la disposición final primera del Decreto 65/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 23 de junio de 2009, por la que se dictan las normas por las que han de regirse las modalidades de prima y de super prima de bingo y se modifica la estructura de premios del bingo interconectado.

La Orden de 23 de junio de 2009, por la que se dictan las normas por las que han de regirse las modalidades de prima y de super prima de bingo y se modifica la estructura de premios del bingo interconectado, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del Anexo de la Orden de 23 de junio de 2009, queda redactado de la siguiente forma:

«1. Definición.

Las modalidades de prima y super prima de bingo consisten en la obtención de un premio adicional al obtenido por bingo ordinario cuando el número de bolas extraídas en la partida, hasta la obtención de este, no superen las bolas establecidas para cada modalidad en el apartado 3 de las presentes normas.

Sin perjuicio de lo anterior, la práctica y desarrollo de las modalidades de prima y super prima de bingo no podrán simultanearse en una misma partida. Asimismo además la modalidad de superprima sólo podrá comenzar a jugarse una vez que las cantidades resultantes de las detracciones por esta modalidad hayan alcanzado el tope de la cuantía del premio

de superprima que vaya a aplicarse, de entre el intervalo fijado para cada caso, de conformidad con la escala contenida en el apartado 2 de este Anexo.

Son de aplicación a las modalidades de prima y de super prima de bingo todas aquellas normas establecidas en el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a la naturaleza y funcionamiento de estas modalidades de juego.»

Dos. El apartado 3 del Anexo de la Orden de 23 de junio de 2009, queda redactado de la siguiente forma:

«3. Determinación del número de orden de extracción para obtención de premios.

Se establece como margen de extracción de bolas para obtener el premio de prima de bingo el comprendido hasta la bola extraída en el cuadragésimo octavo lugar dentro de cada partida, incluida la última.

Se establece como margen de extracción de bolas para obtener el premio de super prima de bingo el comprendido hasta la bola extraída en el cuadragésimo sexto lugar dentro de cada partida, incluida la última.

Alcanzadas las cantidades establecidas para el abono de los premios prima y de super prima de bingo, sin que ninguna persona participante en el juego los hubiese obtenido a tenor del orden de extracción de bolas establecido en la presente norma, se ampliará el margen de extracciones en una bola a partir de la siguiente partida manteniéndose aquél hasta que dicho premio fuese obtenido. No obstante, en el caso de la modalidad de super prima de bingo, la empresa titular o, en su caso, la empresa de servicio podrá acordar dicho incremento en el orden de extracción cada dos partidas sucesivas, en cuyo caso, deberá mantenerse esta secuencia del sistema hasta que el premio de super prima sea otorgado.

A tales efectos, por el jefe de mesa de la sala se anunciarán dichos incrementos en el orden de extracción de bolas al comienzo de la partida en que se produzcan en cada caso o al comienzo de las sucesivas sesiones diarias de la sala de bingo.»

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los siete días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 2011

LUIS PIZARRO MEDINA
Consejero de Gobernación y Justicia

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2008, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga, en el recurso núm. 365/2004.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de 30 de junio de 2004, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 140, de 19 de junio de 2004, corresponde a la Secretaría General Técnica disponer el cumplimiento de la Sentencia de fecha 9 de diciembre de 2008, pronunciada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga, en

el recurso 365/2004, interpuesto por don José Manuel Márquez Claros, don Francisco Romero Román y don Francisco José Pérez Martínez, cuyo tenor literal es el siguiente:

« F A L L O

Que estimado parcialmente el recurso interpuesto, anulo la resolución identificada en el primero de los "Antecedentes de Hecho" de esta sentencia solo en cuanto declara la adecuación a la legalidad de los siguientes preceptos de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga: artículo 16, párrafos segundo y tercero, artículo 30 en cuanto a la previsión de que "... para optar a los puestos de Diputado Segundo, Cuarto y Sexto (de la Junta de Gobierno) habrá que tener despacho principal fuera de la ciudad de Málaga", y artículo 63 en cuanto atribuye competencia disciplinaria al Decano, remite a "... las normas internas aprobadas por la Junta de Gobierno para la ordenación y control de la asistencia a detenidos y presos, turno de oficio, y Servicio de Orientación Jurídica, y la Ley reguladora de los colegios profesionales de Andalucía..." para la tipificación de infracciones disciplinarias, y califica como falta grave "... conforme a lo previsto en el art. 16 de los presentes Estatutos, la impugnación de Honorarios de Letrado si previamente hubiese dado su aprobación a la minuta...", preceptos que anulamos, desestimando el recurso en todo lo demás.»

Procede, de conformidad con los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la ejecución de la citada sentencia.

Sevilla, 17 de enero de 2011.- La Secretaria General Técnica, Isabel López Arnesto.

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación «The Foundation of Friends».

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación «The Foundation of Friends», sobre la base de los siguientes

H E C H O S

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación «The Foundation of Friends» se constituye, según consta en la documentación aportada, por escritura pública otorgada el 17 de marzo de 2010, ante el Notario don Ramón Corrales Andreu, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 382 de su protocolo, y complementada por otra otorgada el 30 de abril de 2010, ante el notario don Antonio A. Camarena de la Rosa, del Ilustre Colegio de Andalucía, y registrada bajo el número 614 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

«La defensa y apoyo de la infancia y la juventud, y en especial de aquellos que se encuentren en situación de necesidad.

La realización de actividades culturales, educativas y de carácter lúdico que faciliten la integración y el desarrollo de niños y jóvenes.

La edición de libros, revistas y todo tipo de publicaciones, relacionadas con la infancia y la juventud.

Cooperación para el desarrollo y atención a niños y jóvenes en riesgo de exclusión social por razones físicas, sociales, culturales o raciales.

La realización de cursos, exposiciones, conferencias e informes para el apoyo de la integración de menores en su entorno familiar, escolar y social.

Convocatoria de premios y becas para apoyar los objetivos anteriores.

Asimismo, el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de los fines fundacionales señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.»

Estas actividades nunca tendrán carácter mercantilista ni lucrativo y buscarán el beneficio general de la cultura en Andalucía y en otros lugares

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Sevilla, núm. 40, 1.º A, en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, desembolsada inicialmente en sus dos terceras partes (20.000 euros).

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en los artículos 9, 10 y siguientes de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.